



ACTA 55

Asunto	Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2007.83045
Postulado	Enry de Jesús Valderrama Higuita
Fecha/Hora	Jueves, 6 de abril de 2017. 2:10 p.m.
Solicitante	El defensor del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** Enry de Jesús Valderrama Higuita, C.C. 70.419.742 de Ciudad Bolívar - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada, lgoes@procuraduria.gov.co; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura recordó a la audiencia que el 19 de julio de 2016 (Acta 112), el Despacho otorgó la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, igualmente

dispuso la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas respecto de dos sentencias condenatorias; posteriormente, el 20 de septiembre de 2016 (Acta 153), se suspendió condicionalmente la ejecución de la pena frente a una sentencia impuesta en la justicia ordinaria, decisiones que al día de hoy se encuentran ejecutoriadas.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad deprecando suspender la ejecución de la pena impuesta al señor **ENRY DE JESÚS VALDERRAMA HIGUITA** en la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 26 de octubre de 2010, bajo el radicado **05000-31-07-02-2010-0022**, previa corrección de nombre y el número de la cédula del postulado, por el delito de Homicidio agravado de Carlos de Jesús Ríos Arboleda, Edilberto de Jesús Ríos Arboleda, Orlando de Jesús Jaramillo Gallo, Francisco Luis Serna Cartagena, Héctor de Jesús Gañán Villa, Jhon Alexander Moreno Villa, Hildebrando Gañán Posada, Rodrigo Arnulfo Vega Ramírez y Libardo Tabares Moreno, en hechos ocurridos los días 23 y 24 de agosto de 1996, en Anzá – Antioquia, agrega el profesional del derecho que estos hechos fueron cometidos por el postulado durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y es actualmente es vigilada por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo radicado interno **2016-06988**, para lo cual allega la respectiva constancia de ejecutoria previo traslado a partes e intervinientes (00:04:00 a 00:10:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:10:00).

Acto seguido concedió la palabra a las partes e intervinientes, para que se pronunciaran sobre la solicitud, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado por el defensor del postulado. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:10:00 a 00:13:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:25 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 55 del 6 de abril de 2017.



WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



ENRY DE JESÚS VALDERRAMA HIGUITA
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ VILLADA
Procuradora Judicial y Representante
De Víctimas Indeterminadas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas

